

DECRETO # 11

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 30 de octubre de 2013, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Soberanía, el Oficio número 7767/II/2013, suscrito por el Licenciado Juan Antonio Castañeda Ruíz, en su carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, el cual contiene la propuesta de terna para elegir Magistrado o Magistrada del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO.- Mediante memorándum número 0085, de fecha 30 del mes y año en curso, luego de su lectura en Sesión Ordinaria del mismo día, el asunto fue turnado a la Comisión Jurisdiccional, dejando a su disposición el expediente, para su análisis y dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 65 fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, en relación con el numeral 4 fracción II, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, es atribución de esta Asamblea, conocer y resolver sobre el Oficio que presentó el Licenciado Juan Antonio Castañeda Ruíz, en el cual se sometió a la consideración de esta Soberanía Popular, la terna para elegir Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.



CONSIDERANDO SEGUNDO.- En razón de lo anterior y con fundamento en el artículo 131 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión Jurisdiccional le correspondió dictaminar sobre los requisitos de elegibilidad de los integrantes de la terna, que para el efecto señala el artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, por lo que la citada Comisión se avocó al estudio de los documentos que se anexan al Oficio en mención y que para el efecto lo son:

Documentación presentada por la aspirante a Magistrada del Tribunal de Justicia Electoral, Licenciada MA. GUADALUPE PARGA PÉREZ, misma que consiste en lo siguiente:

- a. Acta de Nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil con sede en Ojocaliente, Zacatecas, de donde se desprende la nacionalidad mexicana y la calidad de ciudadana zacatecana;
- b. Acta de Nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil con sede en Ojocaliente, Zacatecas, de donde se desprende que la aspirante es mayor de 35 años de edad;
- c. Copia certificada del Título de Licenciada en Derecho, expedido por la institución legalmente facultada para ello, con el que se acredita que la aspirante cuenta con una antigüedad mínima de 10 años de poseer el documento en referencia;
- d. Constancia de fecha 30 de octubre del año en curso, expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante la cual se acredita que la aspirante no ha sido condenada por delito intencional que amerite pena corporal en un lapso de 30 años;



- e. Escrito signado por la propia MA. GUADALUPE PARGA PÉREZ, en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene parentesco alguno hasta el tercer grado, con los Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia, ni con el Procurador General de Justicia del Estado; que no pertenece al estado eclesiástico, ni es ministro de algún culto religioso, que ha residido en el país los dos últimos años, que no ha ocupado el cargo de ninguna Secretaría o su equivalente, durante el año anterior a la fecha de la designación y que nunca ha ocupado el cargo de Procuradora General de Justicia del Estado ni de Diputada Local.

CONSIDERANDO TERCERO.- Asimismo, se describe la documentación presentada por el aspirante a Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, Licenciado JUAN DE JESÚS IBARRA VARGAS, misma que consiste:

- a. Acta de Nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil con sede en Ojocaliente, Zacatecas, de donde se desprende la nacionalidad mexicana y la calidad de ciudadano zacatecano;
- b. Acta de Nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil con sede en Ojocaliente, Zacatecas, de donde se desprende que el aspirante es mayor de 35 años de edad;
- c. Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho, expedido por la institución legalmente facultada para ello, con el que se acredita que el aspirante cuenta con una antigüedad mínima de 10 años de poseer el documento en referencia;



- d. Constancia de fecha 30 de octubre del año en curso, expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante la cual se acredita que el aspirante no ha sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal en un lapso de 30 años;
- e. Escrito signado por JUAN DE JESÚS IBARRA VARGAS, en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene parentesco alguno hasta el tercer grado, con los Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia, ni con el Procurador General de Justicia del Estado; que no pertenece al estado eclesiástico, ni es ministro de algún culto religioso, que ha residido en el país los dos últimos años, que no ha ocupado el cargo de ninguna Secretaría o su equivalente, durante el año anterior a la fecha de la designación y que nunca ha ocupado el cargo de Procurador General de Justicia del Estado ni de Diputado Local.

CONSIDERANDO CUARTO.- Se estimó que en razón de que se integra en la propuesta de terna al Licenciado MANUEL DE JESÚS BRISEÑO CASANOVA, quien por encontrarse en el desempeño del cargo, reúne los requisitos de elegibilidad y se considera su participación en el proceso de elección, en igualdad de circunstancias, que los demás integrantes de la terna propuesta.

CONSIDERANDO QUINTO.- Derivado de lo anterior, una vez que se analizó y estudió todos y cada uno de los expedientes personales de los integrantes de la terna, se llegó a la opinión fundada de que los ciudadanos JUAN DE JESÚS IBARRA VARGAS y MA. GUADALUPE PARGA PÉREZ, cumplen con los requisitos de elegibilidad que la ley prescribe, por lo tanto, resultan elegibles para ocupar dicho cargo. Por lo que respecta al ciudadano MANUEL DE JESÚS BRISEÑO CASANOVA, toda vez que, al estar en funciones como Magistrado del Tribunal de



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Justicia Electoral, causa certeza jurídica acerca de su elegibilidad y, en su caso, pudiera ser ratificado en los términos que señala la normatividad aplicable.

CONSIDERANDO SEXTO.- En apego a lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, en fecha 31 de octubre del año en curso, se llevaron a cabo las entrevistas a los integrantes de la terna JUAN DE JESÚS IBARRA VARGAS y MA. GUADALUPE PARGA PÉREZ, en la inteligencia que la entrevista del ciudadano MANUEL DE JESÚS BRISEÑO CASANOVA, ya se había realizado con antelación.

CONSIDERANDO SÉPTIMO.- Una vez concluido el estudio anterior, queda claro para esta Asamblea Popular, que los documentos presentados por los integrantes de la terna, reunieron los requisitos establecidos en los artículos 97 y 102 de la invocada Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO OCTAVO.- En Sesión Ordinaria de fecha 31 de octubre del año que transcurre, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 65 fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 19 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 150 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, esta Asamblea Popular, erigida en Colegio Electoral y de acuerdo a la votación requerida para tal fin, determinó designar al Licenciado Manuel de Jesús Briseño Casanova, como Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, para que funja como tal, por un nuevo período de cuatro años, contado a partir del 1° de noviembre de 2013.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

Primero.- La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, designa al Licenciado Manuel de Jesús Briseño Casanova, Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, para que funja como tal, por un nuevo período de cuatro años, contado a partir del 1° de noviembre de 2013.

Segundo.- Notifíquese al mencionado profesionista a efecto de que comparezca ante esta Asamblea Popular a rendir la protesta de ley correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Tercero.- Notifíquese el presente al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Titular del Ejecutivo del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN

SECRETARIA

DIP. MARÍA SOLEDAD LUÉVANO CANTÚ



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIO

DIP. CLISERIO DEL REAL HERNÁNDEZ